



Ayuntamiento
De
El Robledo

AYUNTAMIENTO DE EL ROBLEDO	
ENTRADA	SALIDA
Fecha:	Fecha: 1.04.09
N.º:	N.º 216

NOTIFICACIÓN

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29-01-2009 adoptó el siguiente acuerdo:

5º.- Aprobación Definitiva modificación Ordenanza IBI.

Habiéndose aprobado en sesión de fecha 27 de Noviembre de 2008 la modificación de la Ordenanza Reguladora del IBI, examinada la reclamación presentada por la Asociación de Familias Numerosas.

Emitido dictamen favorable por la Comisión de Hacienda, y vistos los informes correspondientes.

La Corporación, por Unanimidad, **ACUERDA:**

1º.- Desestimar la alegación presentado por la Asociación de Familias Numerosas, al regular la Ordenanza la bonificación a las Familias Numerosas, aunque en menor porcentaje.

2º.- Aprobar con carácter definitivo, una vez resultas las reclamaciones presentadas, la modificación de la Ordenanza del IBI, conforme se refleja a continuación:

“Artículo 8. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,45*
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,35*
- c) Bienes inmuebles de características especiales: 0,90*

Artículo 9. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.



Ayuntamiento
De
El Robledo

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Uno. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección

Oficial

- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3. Tendrá derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.



*Ayuntamiento
De
El Robledo*

4. *Conforme a lo regulado en los artículos 74 y 75 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación en la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, de los porcentajes que a continuación se indican:*

- *Familia numerosa con tres hijos el 15%.*
- *Familia numerosa con más de tres hijos el 30%.*

Los requisitos que deben reunirse serán los siguientes:

- *Será de aplicación a una sola vivienda que, además, habrá de ser la de residencia habitual.*
- *Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo mediante certificado expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, especificando los componentes de la misma.*
- *Ser titular de la vivienda, aportando copia compulsada del título de propiedad, con un valor catastral de la misma inferior a 25.000 euros.*
- *Presentar copia de nómina, de la última declaración de la renta o cualquier otro documento que acredite unos ingresos inferiores a 7.200 euros anuales.*
- *Estar empadronados y ser residentes en el municipio de El Robledo.*

Las solicitudes se deberán presentar entre el 1 de diciembre del año anterior y el 30 de enero de cada ejercicio.

La presente bonificación será compatible con otra que, en su caso, pudiera tener concedidas el sujeto pasivo.

5. *Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.*

6. *Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 7 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto."*

Lo que notifico para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que contra dicho acto podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a) *Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.*



*Ayuntamiento
De
El Robledo*

Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Ciudad Real, en plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, dentro de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Todo ello , sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

El Robledo a 31 de marzo de 2009.

La Secretaria



Fdo. M^a Inmaculada Fernández Jiménez.